

Curso de Economía Política

(Continuación)

Párrafo 147.—Los Trusts

La expresión «Trust» es empleada y comprendida según diferentes conceptos. En nuestro caso aceptamos la definición de Eliot Jones (1), según el cual, un trust significa un monopolio industrial; esto es, una entidad industrial capaz de eliminar la competencia y de fijar libremente la cantidad de producción y los precios de la misma.

La definición anterior no incluye, por lo tanto, los servicios de utilidad pública que, constituyendo entidades únicas para atender una determinada zona de demanda, están sujetos al control gubernativo al través de organismos fiscales, estatales o municipales de control. En estos casos la diferencia es prácticamente nula respecto de un servicio fiscal de administración autónomo, ya que las tarifas son aplicadas bajo el control gubernativo y según el criterio general de una limitación de utilidades. (Ver párrafos 149 y 150).

Tampoco se incluye en la definición anterior aquellas combinaciones temporales designadas generalmente bajo el nombre de «Pools», «sindicatos» o «asociaciones», y que se forman para el objeto de mantener los precios, restringir la producción o disminuir la competencia, pero conservando cada entidad asociada su individualidad legal. Dichas asociaciones adoptan diferentes formas y procedimientos, siendo los principales: 1) el «*gentlemen's agreement*», según el cual conviene una conducta determinada sin sujeción a penalidades en caso de violación de los acuerdos; 2) el «*pool especulativo*» que se forma para alcanzar un objeto determinado y que se disuelve una vez obtenido este objeto, siendo su aplicación más general el acaparamiento de la producción para fijar el precio del mercado; 3) el acuerdo de productores para eliminar el exceso de producción; 4) la repartición geográfica del mercado o la repartición por categorías de producción; 5) la agencia de ventas que vende la producción para todos los asociados y reparte la cantidad según cuotas o normas determinadas de antemano; 6) «la cooperativa», que constituyen asociaciones de

(1) Eliot Jones Ph. D., profesor de Economía en la Universidad de Stanford, y autor del libro «The Trust Problem in the United States».

productores para electuar en común operaciones de compra, venta y financiamiento y que, por lo general, se establecen de acuerdo con normas establecidas por la ley; y 7) «el *patent pool*», según el cual las compañías convienen en el uso común de sus patentes. Sin embargo, siendo numerosos y variados los ejemplos de estas combinaciones, su existencia ha sido sólo temporal y sólo se les puede considerar como un paso preparatorio a la consolidación definitiva y final.

Si, económicamente, un «trust» es un monopolio industrial y, en este sentido, puede no diferir de un «pool», el «trust» posee sin embargo la característica adicional y fundamental de la fusión de sus capitales y, por consiguiente, de la unidad directiva indisoluble.

Inicialmente, los «trusts» fueron formados por simple transferencia del derecho a voto de las acciones de las diferentes compañías asociadas. El caso típico de esta forma de asociación fué la Standard Oil Company, organizada en 1879 por John D. Rockefeller, y que controlaba aproximadamente 40 compañías, las cuales representaban del 90 al 95% de la capacidad de refinación de petróleo del país. El «trust» se componía, materialmente, de un comité que recibía en depósito las acciones que terceras personas poseían en las compañías participante en la combinación, recibiendo con dichas acciones el «poder» o derecho a voto de las mismas. Contra las acciones así recibidas entregan un certificado, «trust certificate», que daba a su poseedor el derecho a participar proporcionalmente al conjunto de los dividendos de las compañías controladas. El comité, por su parte, con el derecho a voto que le conferían las acciones en su poder, designaba los directorios de las diferentes compañías, uniformaba su política administrativa y fijaba precios, que en dicho caso, no estaban afectados por ninguna otra competencia interna. Se comprende, por otra parte, que, recibiendo los accionistas de una compañía determinada, no el dividendo de su propia compañía, sino una participación en la utilidad del conjunto a que le daba derecho el «trust certificate», le resultaba indiferente que su compañía trabajara o estuviese paralizada. En general, las 40 compañías actuaban como simples partes de una compañía central y única, eliminando los inconvenientes del sistema de «pools», ya discutido anteriormente.

El sistema de la «Standard Oil Company» fué luego imitado, siguiéndole la «American Cotton Oil Company», la Sugar Refineries Company, el «National Lead Trust», la «National Cordage Association», y así, sucesivamente, generalizándose el concepto del monopolio industrial para cada rama de producción.

Párrafo 143.—Legislación «anti-trust»

Los «trusts», apenas formados, fueron violentamente combatidos por el público, el cual, sorprendido por la falta de competencia—hecho inadmisibles en un período en que predominaban ideas económicas de la más simplista escuela liberal—olvidaba las economías de producción derivadas de esta misma falta de competencia e infería que al monopolio debía seguir inevitablemente un alza injustificada de los precios.

La presión pública movió primero a las legislaturas de los Estados y ya en 1880 los Estados de Kansas, Maine, Michigan, North Carolina, Tennessee y Texas habían promulgado leyes prohibiendo las combinaciones industriales de monopolio,

Otras leyes siguieron en gran parte de los demás Estados, pero en casi todos ellos, por un motivo u otro, los trust fueron disueltos por las Cortes de Justicia. (1)

La *Ley Sherman* (propuesta por el Senador Sherman, del Estado de Ohio) fué la primera acción «anti-trust» por parte del Gobierno Federal. Introducida al Congreso en 1890, fué promulgada por el Presidente Harrison en Julio 2 de 1890. El artículo 2 de la ley expone francamente la doctrina de que

«Todo contrato o combinación en la forma de trust o de otra manera, o «conspiracy», que tienda a la restricción de los negocios o del comercio entre los varios Estados, o con las naciones extranjeras, será declarado ilegal»....

Esta ley se mantuvo prácticamente sin variaciones, y bajo sus disposiciones las Cortes de Justicia, influenciadas por la política gubernativa y ésta por el público, combatieron durante un cuarto de siglo la mayor parte de las combinaciones industriales.

La *Trade Commission Act*, dictada en 1914, establece una «Federal Trade Commission», de cinco miembros designados por el Presidente de la República con aprobación del Senado, la cual ejerce los siguientes poderes:

1) Investigación regular y especial sobre los métodos, organización, administración y relaciones recíprocas de todas las compañías comerciales (excepto Bancos y compañías de transporte, las cuales están sujetas a otras comisiones de contratos (2).

2) Derecho de acusación ante las Cortes de Justicia contra toda empresa que a juicio de la Trade Commission, después de oídos los descargos respectivos, emplee «métodos comerciales que no sean correctos o signifiquen una competencia desleal», y que no haya corregido estos métodos después de las recomendaciones de la Comisión.

Esta ley que, aparentemente tiene el carácter de anti-trust», ha venido en la práctica a establecer una técnica comercial y judicial, evitando a las compañías las persecuciones de orden político, influenciadas por campañas de prensa o de propaganda electoral. Ha establecido asimismo, una cierta tradición legal, dentro de la cual pueden actuar, sin ser perturbadas, las compañías que, no obstante su magnitud, emplean normas comerciales que, a juicio de la Comisión, son correctas para el público consumidor. De ese modo el «monopolio» es perseguido, no por el hecho de existir, sino cuando sus procedimientos son contrarios al interés común.

La *ley Clayton*, dictada también en 1914, contiene las penalidades para los casos que específicamente define como actos contrarios al movimiento natural de las actividades comerciales. La Federal Trade Commission constituye el instrumento de la aplicación de la ley para empresas de carácter general; la Interstate Commerce Commission para el caso de empresas de transporte; y el Federal Reserve Board para el caso de empresas bancarias.

(1) Para disolver, por ejemplo, la «Standard Oil Company of Ohio» se argumentó que los miembros del Comité que ejercían el derecho a voto de las acciones depositadas por terceros «no eran residentes del Estado»....

(2) Los bancos bajo el «Federal Reserve Board» y los ferrocarriles bajo la «Interstate Commerce Commission».

La ley *Webb-Pomerene*, promulgada por el Presidente Wilson en 1917, elimina de la legislación «anti-trust» a las entidades formadas para participar en el comercio exterior. Según esta ley, los «cartels», «pools» o sindicatos—a los cuales se debe, en parte, el desarrollo del comercio exterior de Alemania—son permitidos dentro de la legislación de los Estados Unidos cuando se trata de participar en la competencia exterior. Esta ley ha permitido, de ese modo, la participación de entidades norteamericanas en asociaciones o combinaciones de carácter internacional.

(Continuará).